

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Audiencia de pruebas –Art. 181 CPACA

Acta No.127

En Santiago de Cali, siendo las **9 de la mañana de hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)**, el Despacho se constituye en Audiencia Pública, en asocio de su secretaria *Ad-hoc*, con el fin de celebrar de manera virtual la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA). del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por **NURELBA GUERRERO BETANCOURT - EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO COMUN DE FIRMAS INTERVENIDAS** contra el **DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI**, Proceso radicado bajo el número No. **76001-33-33-016-2020-00197-00**. . Da inicio a la audiencia y se solicita a las partes presentes que hagan su presentación.

1.-Partes:

Parte demandante.

Abogada, Nurelba Guerrero Betancourt, identificada con la C.C. No. 31.839.378, portadora de la tarjeta profesional No. 35.134 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Parte demandada- Distrito de Cali

Abogada GLORIA MAGDALY CANO identificada con C.C. No. 1.130.671.842 y T.P. No. 224.177 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandada Distrito Especial de Santiago de Cali.

LLAMADOS EN GARANTÍA:

- **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**

Abogado FRANZ CAMILO VILLOTA MOGOLLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.878.167, portador de la T.P. No. 427.247 del C.S.J., apoderado judicial de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.

- **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**

Abogado YEISON IDARRAGA GÓMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.118.295.640 de Yumbo (V), portador de la Tarjeta Profesional Nro. 302.106 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

- **Aseguradoras CHUBB Seguros de Colombia S.A.- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.- HDI SEGUROS S.A.**

Abogado, Santiago Vernaza Ordóñez, identificado con C.C. No. 1.193.265.547, portador de la Tarjeta Profesional No. 407.332 del C.S.J. apoderado judicial de las llamadas en garantía aseguradoras CHUBB Seguros de Colombia S.A. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.- HDI SEGUROS S.A.

- **Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Abogado, MARISOL DUQUE OSSA identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 108.848 del C.S. de la J. apoderada judicial de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

- **Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Abogado, JUAN DIEGO ROBLES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.796.586 y tarjeta profesional 359.660 del C.S. de la J. apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

- **Ministerio Público**

El Ministerio público no se hizo presente, pero ello no impide que se pueda realizar la audiencia.

De acuerdo con el memorial poder allegado al proceso por parte de la llamada en garantía la previsora se profiere el siguiente

Auto nro. 1620

Reconocer personería jurídica al abogado YEISON IDARRAGA GÓMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.118.295.640 de Yumbo (V), portador de la Tarjeta Profesional Nro. 302.106 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a los términos en el poder allegado

2.- Saneamiento del proceso: dando cumplimiento al artículo 207 del CPACA, el Despacho ha hecho un examen a las ritualidades procesales surtidas, y encuentra que todo se ata a la legalidad, no obstante, se interroga a los señores apoderados para que manifiesten si avizoran algún vicio que amerite sanearse.

Las partes manifestaron que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado. De conformidad con lo anterior, el despacho confiere el siguiente:

Auto No. 1621

Declarar saneado el proceso hasta la presente etapa procesal, la anterior decisión queda notificada en estrados.

3. En audiencia del 7 de octubre de 2024 se decretaron las siguientes pruebas

- **Por la parte demandante las testimoniales.**

La parte demandante señala que desiste de la declaración de la testigo CRISTINA SEGURA.

La juez en atención a la solicitud de la demandante profiere el siguiente

Auto nro. 1622

Aceptar el desistimiento de la prueba testimonial CRISTINA SEGURA.

Esta decisión se notifica en estrados.

En este estado se hace presente el señor testigo JULIO IVÁN GUERRERO BETANCOURT. Escuchar audio.

La aseguradora solidaria, La previsora S.A, Aseguradoras CHUBB Seguros de Colombia S.A.- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.- HDI SEGUROS S.A.; y, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. señalaron que presentaban tacha contra el testigo en razón al parentesco que tiene el testigo con al demandante.

La Juez señala que se deja constancia de la tacha propuesta y se indicó que la misma será estudiada al momento de valorar la prueba, en la sentencia

- **Por las llamadas en garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa; Aseguradoras CHUBB Seguros de Colombia S.A.- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.- HDI SEGUROS S.A.; y, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Interrogatorio de parte a la señora **NURELBA GUERRERO BETANCOURT –**

La Juez pregunta a las aseguradoras que solicitaron el interrogatorio de parte si van a insistir en la prueba pedida. Las aseguradoras desistieron de la prueba.

La juez señala que es procedente aceptar el desistimiento de la prueba, por lo que se profiere el siguiente

Auto nro. 1623

Aceptar el desistimiento del interrogatorio de parte de la señora **NURELBA GUERRERO BETANCOURT**

Auto Nro. 1624

En atención a que se ha recaudado la totalidad de las pruebas, conforme al artículo 181 del CPACA, se dispone cerrar el debate probatorio, prescindir de la etapa de juzgamiento y se concede a las partes término común para que presente sus alegatos de conclusión dentro del término de los diez (10) días siguientes a la realización de la presente audiencia. Igualmente, se le advierte a las partes que la sentencia será dictada dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para los alegatos. Dentro del mismo término, el Ministerio público, si a bien lo tiene, podrá presentar concepto. La decisión queda notificada por estrados.

No siendo otro el objeto de la audiencia se verificó que la misma haya quedado debidamente grabada, para que haga parte de la presente acta. En consecuencia, se deja constancia de las personas que intervinieron en la misma.

Lorena Martínez Jaramillo

Juez

adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Compareció a través del Correo Electrónico

Nurelba Guerrero Betancourt
Demandante
nurelvaguerrero@hotmail.com
Compareció a través del Correo Electrónico

Gloria Magdaly Cano
Apoderada entidad demandada
gloriamagdalyc@hotmail.com
Compareció a través del Correo Electrónico

Franz Camilo Villota Mogollón
Apoderado de la entidad llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia
Entidad Cooperativa notificaciones@londonouribeabogados.com
Compareció a través del Correo Electrónico

YEISON IDARRAGA GÓMEZ apoderado de la entidad llamada en garantía La
Previsora S.A. Compañía de Seguros
dsancle@emcali.net.co;
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Compareció a través del Correo Electrónico

Santiago Vernaza Ordóñez Apoderado de la entidad llamada en garantía
Aseguradoras CHUBB Seguros de Colombia S.A.- SBS SEGUROS COLOMBIA
S.A.- HDI SEGUROS S.A. notificaciones@gha.com.co
Compareció a través del Correo Electrónico

Marisol Duque Ossa Apoderado de la entidad llamada en garantía AXA
COLPATRIA SEGUROS S.A.
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
Compareció a través del Correo Electrónico

Juan Diego Robles
notificaciones@hutadogandini.com
Apoderado de la entidad llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.
Compareció a través del Correo Electrónico

[PROCESO 76001333301620200019700 AUDIENCIA DESPACHO 760013333016
Juzgado 016 Administrativo de Cali 760013333016 CALI - VALLE DEL CAUCA-
20241126 090219-Grabación de la reunión.mp4](#)

Firmado Por:

**Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

2040dd924b9ddb4bfd9010186ca4778e335c10b02d52c6e17c19fd62ec0b6f35

Documento generado en 26/11/2024 07:06:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**